

En Guayaquil, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, entre las personas naturales que más adelante se indican, se celebra el presente contrato ampliatorio del de transferencia de participaciones sociales de la compañía FINCAS MARINAS FINCAMAR C. LTDA., celebrado el día de hoy entre los mismos intervinientes:

- a) Como cesionarios los señores Ab. MARIO CANESA ANETTO, EMILIO CANESA ONETTO y AB. JORGE ANDRADE AVECILLAS;
- b) Como cedentes: los señores Fausto Recalde Viteri, Francisco Villacis García, Galo Balda García, Gabriel Balda García, quienes comparecen conjuntamente con sus respectivas conyuges, señoras; Alicia Armenia Arboleda de Recalde, Elena María García Villacías, Gladys María Santos Intriago de Balda y Nelly María Iglesias de Balda, respectivamente todos ellos por sus propios derechos y los de la sociedad conyugal que tiene formada, y finalmente el señor Pedro Guerrero Yopez, por sus propios derechos.

A los designados en el literal a) podremos denominarlos en lo sucesivo por sus propios nombres y apellidos o simplemente como LOS CESIONARIOS, indistintamente, y a los designados en el literal b) como LOS CEDENTES, o por sus propios nombres y apellidos, indistintamente. Todos ellos bien enterados de la naturaleza y fines del presente contrato ampliatorio convienen en celebrarlo de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresa:

PRIMERA: LOS CEDENTES hacen entrega en este acto a LOS CESIONARIOS del Balance General de la Compañía FINCAS MARINAS FINCAMAR C. LTDA., cortado al 30 de Noviembre de 1989, en el cual declaran bajo juramento que se encuentra expresada la situación financiera y económica de la empresa, que constan en dicho balance todos y cada uno de los activos y pasivos de la empresa, y que en el evento de que algún pasivo apareciere a cargo de la Compañía FINCAS MARINAS FINCAMAR C. LTDA., en el futuro y no estuviere contemplado y detallado en dicho balance, todos y cada uno de los CEDENTES, en forma solidaria, responderán antes los CEDENTES y ante la propia compañía del pago de estos créditos; Y que la cesión de participaciones también comprende la de los créditos que la Compañía les adeuda a todos y cada uno de los CEDENTES.

SEGUNDA: Que además de los valores señalados en la escritura como precio por la transferencia de las participaciones sociales, LOS CEDENTES han convenido en satisfacer una prima o premio por las mismas, habida cuenta del estado de la empresa, de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS SUCRES SESENTA Y SIETE CENTAVOS, por cada participación adquirida, de tal forma que adicionando la prima al precio de cada participación, estas tienen un valor total de OCHENTA MILLONES DE SUCRES, debiendo recibir esta prima o premio los CESIONARIOS a pro-rata de sus participaciones sociales.

TERCERA: Que tanto el precio de las participaciones como la prima o premio a satisfacerse a los CEDENTES, les será entregados de la siguiente manera: a cada uno de los CEDENTES, en efectivo, en este momento, la suma de SEIS MILLONES DE SUCRES, y así mismo se les hace entrega por parte de LOS CESIONARIOS de senda cartas de crédito extendidas por el Banco de Machala, por la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES CADA UNA DE ELLAS, pagaderas a un plazo, de sesenta días, irrevocables, y con un interés del treinta y nueve por ciento anual sobre el capital, debiendo correr, toda clase de tributos que generen las mismas por cuenta de los CESIONARIOS, en caso de haberlos.

CUARTA: Todos los gastos que origine la celebración del presente contrato, impuestos, tasas o contribuciones, serán de cuenta y cargo de LOS CESIONARIOS, así como del convenio que es materia de ampliación por medio del presente.

QUINTA: En señal de aceptación los contratantes suscriben este contrato en ocho copias de igual valor.

Ab. MARIO CANESA ONETTO

Ab. JORGE ANDRADE AVECILLAS

FAUSTO RECALDE VITERI

FRANCISCO VILLACIA GARCIA

GALO BALDA GARCIA

GABRIEL BALDA GARCIA

EMILIO CANESA ONETTO

PEDRO GUERRERO YEPEZ

ALICIA ARBOLEDA DE RECALDE

ELENA GARCIA DE VILLACIS

GLADYS SANTOS INTRIAGO DE BALDA

NELLY IGLESIAS ESPINEL DE BALDA